

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 10 de mayo del  
2022

**VISTOS:**

El expediente N° 201800144737, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2251-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 27 de octubre del 2021, notificado electrónicamente el mismo día, a la empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.** (en adelante, el Agente Fiscalizado), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20330033313.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.
- 1.2. Con fecha 28 de agosto de 2018, se realizó la fiscalización en gabinete a la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, ubicada en la Av. Lima N° 2000, P.J. Villa Poeta José Gálvez, Parcela B, Mz. 159, Lote 4, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante, el establecimiento fiscalizado), operada por la empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, (en adelante, el Agente Fiscalizado) a fin de verificar el cumplimiento de la obligación de registrar en el SCOP, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).
- 1.3. Al respecto, el Sistema de Control de Ordenes de Pedido- SCOP remite el Reporte de ventas de GLP-G y GLP-E despachado por plantas de abastecimiento, plantas envasadoras y distribuidores a granel a la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP operada por el Agente Fiscalizado, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio hasta el 28 de agosto del 2018,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

- 1.4. En ese sentido, mediante Mediante Oficio N° 2714-2019-OS/OR LIMA SUR, de fecha 19 de julio de 2019, notificado el 16 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se puso en conocimiento del Agente Fiscalizado, los hechos y/o conductas detectadas en la instrucción realizada, adjuntando al mismo el Informe de Supervisión de fecha 31 de agosto de 2018 y el Reporte de Órdenes de Pedido del 01 de julio al 27 de agosto de 2018.
- 1.5. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 3669-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 23 de septiembre del 2021, en la instrucción al establecimiento fiscalizado se habría constatado que incurrió en el siguiente incumplimiento normativo:

ÍTE M	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD <sup>2</sup>
1	La empresa <b>PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.</b> , titular del Registro de Hidrocarburos N° <b>104953-056-200618</b> , no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de diecinueve (19) Órdenes de Pedido Ns° 60684930951, 60685270511, 60685876731, 60686224063, 60686204366, 60686895751, 60686855152, 60688066690, 60688086592, 60689168397, 60689188299, 60692429396, 60693169255, 60693109059, 60693428898, 60693479704, 60694133609, 60691200374 y 60691815139, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, por un total de 15,614 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.	Artículo 28° del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-OS/CD:  <i>"Artículo 28.- (...) g) No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP (...)"</i>	Numeral 4.7.7  Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP.  Multa de Hasta 50 UIT, o STA, CI.

- 1.6. Mediante Oficio N° 2251-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 27 de octubre del 2021, notificado electrónicamente el mismo día, se comunicó al Agente Fiscalizado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del literal g) del artículo 28° del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.7. Mediante escrito de registro N° 202100252253 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Agente Fiscalizado presentó sus descargos al Oficio N° 2251-2021-OS/OR LIMA SUR de fecha 27 de octubre del 2021.

<sup>1</sup> Notificación realizada en la casilla electrónica del agente supervisado.

<sup>2</sup> Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; PO: Paralización de Obras, y RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.

1.8. Con fecha 19 de abril de 2022, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 892-2022-OS/OR-LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aplicar la sanción administrativa correspondiente, por el incumplimiento indicado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

1.9. Mediante escrito de registro N° 202200081285 de fecha 28 de abril de 2022, el Agente Fiscalizado presentó sus descargos reiterando su reconocimiento de responsabilidad.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A QUE EL AGENTE FISCALIZADO REALIZA ACTIVIDADES INCUMPLIENDO EL ENVÍO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ORDENES DE PEDIDO – SCOP DE OSINERGMIN.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, no registró la recepción (cierre) de diecinueve (19) órdenes de pedido, de forma inmediata en el SCOP en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto de 2018, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, el cual se encuentra tipificado en el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

#### 2.1.2. Descargos del Agente Fiscalizado

2.1.2.1. Mediante escrito de registro N° 202100252253 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Agente Fiscalizado manifestó lo siguiente:

- Que, dentro del plazo establecido, y sin perjuicio de las acciones tomadas el mismo día de la fiscalización realizada por Osinergmin, reconoce su responsabilidad de manera expresa y solicita se le otorgue el factor atenuante dispuesto en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la SFS. Asimismo, solicita evaluar el presente caso, empleando los criterios de razonabilidad y buena fe establecidos en la legislación.
- Adjunta a su escrito de descargo: copia del DNI N° 07884513 correspondiente al señor Claudio Antonio Camader Iparraguirre, copia de la Partida Registral N° 02005255, copia del Certificado de Vigencia de Poder, copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas.

2.1.2.2. Mediante escrito de registro N° 202200081285 de fecha 28 de abril de 2022, el Agente Fiscalizado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 892-2022-OS/OR-LIMA SUR, en los siguientes términos:

- Que, habiendo expresado su reconocimiento de responsabilidad de manera expresa, se acoge a lo dispuesto en el literal a.1) del artículo 26.4° (Graduación de Multas) de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprueba el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Osinergmin.

### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al Agente Fiscalizado, al haberse verificado en la instrucción realizada, que no registró la recepción (cierre) de diecinueve (19) órdenes de pedido, de forma inmediata en el SCOP en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, el cual se encuentra tipificado en el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

La Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, señala que los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, compuesta por: productores, distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, establecimientos de venta al público y transportistas como elemento complementario, así como los consumidores directos deberán cumplir las normas para el control de órdenes de pedido que emitirá el Osinergmin.

La Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, aprobó el Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), al cual están sujetos obligatoriamente los Agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (...)."

El literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, establece:

*Artículo 28.- Infracciones Administrativas.*

*28.1. Constituyen infracciones al presente procedimiento, las siguientes conductas u omisiones "(...)*

*a) Adquirir, abastecer, vender, despachar, o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o no actualizar el estado en el SCOP de forma inmediata (...)"*.

En cuanto al **incumplimiento N°1**, consignado en el numeral 1.5 de la presente resolución, debe señalarse que, de la información remitida por el Sistema de Control de Ordenes de Pedido- SCOP, se constató que el Agente Fiscalizado, titular del Registro de Hidrocarburos N° 104953-056-200618, que la autoriza a operar el establecimiento ubicado en la Av. Lima N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

2000, P.J. Villa Poeta José Gálvez, Parcela B, Mz. 159, Lote 4, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; realizó cincuenta y seis (56) Órdenes de Pedido en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, de las cuales, cuarenta y ocho (48) se encuentran con estado CERRADO; sin embargo, no todas fueron registradas como CERRADAS el mismo día de haber realizado la descarga de GLP-G en el establecimiento, conforme se evidencia de los movimientos comerciales:

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALON ES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	6068557160	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001723	02/07/2018 11:52:54	09/07/2018 11:25:51	09/07/YY	1.474
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60684930951	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0000940	28/06/2018 08:55:28	09/07/2018 08:57:13	09/07/YY	780
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60684950853	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F046-0002540	28/06/2018 08:55:51	09/07/2018 08:57:31	09/07/YY	1.091
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60685270511	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0000945	29/06/2018 08:46:25	09/07/2018 08:57:41	09/07/YY	605
										3.950

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALON ES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60685876731	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001745	03/07/2018 14:30:49	13/07/2018 08:17:15	13/07/YY	690
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60686224063	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000759	05/07/2018 11:04:17	13/07/2018 08:17:07	13/07/YY	833
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60686204366	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000769	05/07/2018 11:04:39	13/07/2018 08:17:00	13/07/YY	695
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60686895751	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000799	07/07/2018 14:51:07	13/07/2018 08:16:45	13/07/YY	975
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	6068685152	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F043-0002606	07/07/2018 14:51:32	13/07/2018 08:16:53	13/07/YY	687
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60686910683	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000780	09/07/2018 08:58:12	13/07/2018 08:16:39	13/07/YY	1.660
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60684910254	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F043-0002573	28/06/2018 08:56:15	13/07/2018 08:16:32	13/07/YY	999
										6.538

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALON ES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60687744360	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000804	11/07/2018 15:06:29	16/07/2018 08:27:29	16/07/YY	585
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60687704782	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000812	11/07/2018 15:10:46	16/07/2018 08:27:37	16/07/YY	679
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60688215673	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000813	13/07/2018 16:06:10	16/07/2018 08:27:23	16/07/YY	388
										1.652

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALON ES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60688066690	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0001031	13/07/2018 08:14:23	20/07/2018 11:04:15	20/07/YY	590
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60688086592	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001803	13/07/2018 08:14:56	20/07/2018 11:03:40	20/07/YY	591
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60688046093	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000831	13/07/2018 08:15:24	20/07/2018 11:03:23	20/07/YY	886
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60688529774	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0001043	16/07/2018 08:27:03	20/07/2018 11:03:03	20/07/YY	1.961
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60689168397	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000843	18/07/2018 14:41:39	20/07/2018 11:02:37	20/07/YY	749
										4.778

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALON ES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60689188299	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001812	18/07/2018 14:42:07	24/07/2018 14:40:32	24/07/YY	849
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60689502018	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F043-0002648	20/07/2018 10:50:21	24/07/2018 14:40:11	24/07/YY	891
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60689522523	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0001080	20/07/2018 10:51:20	24/07/2018 14:40:21	24/07/YY	1.480
										3.221

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALON ES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60689542791	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F043-0002661	20/07/2018 11:01:55	25/07/2018 15:58:01	25/07/YY	986
										986

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código Rmkn9CJbZ7

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60690306449	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0001090	24/07/2018 14:38:36	27/07/2018 14:02:14	27/07/YY	981
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60690306257	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0001096	24/07/2018 14:39:34	27/07/2018 14:02:23	27/07/YY	987
										1.968

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60690674472	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000886	25/07/2018 15:56:49	31/07/2018 14:28:49	31/07/YY	1.084
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60690634973	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F046-0002673	25/07/2018 15:57:30	31/07/2018 14:28:57	31/07/YY	1.084
										2.168

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60691415330	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F045-0001994	30/07/2018 08:18:24	02/08/2018 10:17:58	02/08/YY	1.544
										1.544

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60692429396	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F046-2698	02/08/2018 10:16:29	09/08/2018 18:04:18	09/08/YY	689
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60692540800	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F151-3090	02/08/2018 10:17:08	09/08/2018 18:04:27	09/08/YY	1.489
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60693169255	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F151-0003106	04/08/2018 11:36:23	09/08/2018 18:04:07	09/08/YY	985
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60693109059	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000937	04/08/2018 11:36:46	09/08/2018 18:03:49	09/08/YY	893
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60693428898	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001890	06/08/2018 14:11:14	09/08/2018 18:03:28	09/08/YY	991
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60693479704	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-953	06/08/2018 14:11:42	09/08/2018 18:03:37	09/08/YY	991
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60694133609	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-959	08/08/2018 14:39:02	09/08/2018 18:04:35	09/08/YY	985
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60691200374	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000909	27/07/2018 14:01:45	09/08/2018 18:04:52	09/08/YY	987
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60691815139	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-1128	31/07/2018 14:27:23	09/08/2018 18:04:42	09/08/YY	1.048
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60691875143	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000924	31/07/2018 14:28:24	09/08/2018 18:04:58	09/08/YY	1.397
										10.457

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60694133112	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-967	08/08/2018 14:39:38	13/08/2018 10:25:24	13/08/YY	984
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60694153014	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-976	08/08/2018 14:40:16	13/08/2018 10:25:30	13/08/YY	887
										1.871

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60695222577	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-1912	13/08/2018 10:09:14	18/08/2018 06:58:49	18/08/YY	2.340
										2.340

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60695578086	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-1205	14/08/2018 10:12:47	20/08/2018 11:44:47	20/08/YY	1.184
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60695985387	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-1919	15/08/2018 11:10:27	20/08/2018 11:46:11	20/08/YY	1.280
										2.465

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Proveedor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60696326662	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-1226	16/08/2018 15:48:51	22/08/2018 10:40:08	22/08/YY	1.181
										1.181

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código Rmkn9CJbZ7

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Codigo Osinergmin Comprador	Razon Social	Cód. Autorizacion de la Venta	Cod. Provee dor	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Fecha Pedido	Fecha Cierre	Fecha Cierre	GALONES
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60696629519	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F151-3142	17/08/2018 15:55:02	26/08/2018 08:55:53	26/08/YY	1.492
104953	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	60696768540	33454	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-1239	18/08/2018 06:59:14	26/08/2018 08:55:46	26/08/YY	797

2.289

Del cuadro que antecede se advierte que de las cuarenta y ocho (48) Órdenes de Pedido cerradas, cuatro (04) fueron cerradas el 09 de julio de 2018 entre las 08:57 y 11:25 horas, sumando un total de 3,950 galones; asimismo, se advierte que siete (07) fueron cerradas el 13 de julio de 2018 entre las 08:16 y 08:17 horas, sumando un total de 6,538 galones; además se tiene que cinco (05) fueron cerradas el 20 de julio de 2018 entre las 11:02 y 11:04 horas, sumando un total de 4,778 galones; asimismo, se advierte que tres (03) fueron cerradas el 24 de julio de 2018 a las 14:40 horas, sumando un total de 3,221 galones; además se tiene que diez (10) fueron cerradas el 09 de agosto de 2018 entre las 18:03 y 18:04 horas, sumando un total de 10,457 galones; sin embargo, la capacidad del tanque de GLP es solo de 3,000 galones, por lo que existe una marcada diferencia entre el volumen cerrado y la capacidad del tanque, como se puede advertir del siguiente cuadro:

FECHA DE CIERRE	VOLUMEN CERRADO (Glns)	CAPACIDAD DEL TANQUE (Glns)	EXCESO (Glns)
9/07/2018	3,950	3,000	950
13/07/2018	6,538	3,000	3,538
20/07/2018	4,778	3,000	1,778
24/07/2018	3,221	3,000	221
09/08/2018	10,457	3,000	7,457

En ese sentido, se considera que el Agente Fiscalizado solo pudo cerrar el mismo día y hora de haber realizado la descarga de GLP-G en el establecimiento, las Órdenes de Pedido con los volúmenes más altos, siempre y cuando la sumatoria de los volúmenes de dichas órdenes de pedido no sobrepasen los 3,000 galones.

Así tenemos que, el 09 de julio de 2018, de las cuatro (04) Órdenes de Pedido cerradas por la Administrada, solo se consideran válidas dos (02) Órdenes de Pedido: 60685577160 (1,474 galones) y 60684950853 (1,091 galones). Por lo que, el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de **dos (02)** Órdenes de Pedido Ns° 60684930951 y 60685270511, por un total de **1,385** galones, el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

Asimismo, el 13 de julio de 2018, de las siete (07) Órdenes de Pedido cerradas por la Administrada solo se consideran válidas dos (02) Órdenes de Pedido: 60686910683 (1,660 galones) y 60684910254 (999 galones). Por lo que, el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de **cinco (05)** Órdenes de Pedido Ns° 60685876731, 60686224063, 60686204366, 60686895751 y 60686855152, por un total de **3,879** galones, el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RmkN9CJbZ7**

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR

Además, el 20 de julio de 2018, de las cinco (05) Órdenes de Pedido cerradas por la Administrada solo se consideran válidas dos (02) Órdenes de Pedido: 60688046093 (1,961 galones) y 60688529774 (886 galones). Por lo que, el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de **tres (03)** Órdenes de Pedido Ns° 60688066690, 60688086592 y 60689168397, por un total de **1,930** galones, el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

Asimismo, el 24 de julio de 2018, de las tres (03) Órdenes de Pedido cerradas por la Administrada solo se consideran válidas dos (02) Órdenes de Pedido: 60689522523 (1,480 galones) y 60689502018 (891 galones). Por lo que, el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de **una (01)** Orden de Pedido N° 60689188299, por **849** galones, el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

Por último, el 09 de agosto de 2018, de las diez (10) Órdenes de Pedido cerradas por la Administrada solo se consideran válidas dos (02) Órdenes de Pedido: 60692540800 (1,489 galones) y 60691875143 (1,397 galones). Por lo que, el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de **ocho (08)** Órdenes de Pedido Ns° 60692429396, 60693169255, 60693109059, 60693428898, 60693479704, 60694133609, 60691200374 y 60691815139, por un total de **7,571** galones, el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que el Agente Fiscalizado no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de **diecinueve (19)** Órdenes de Pedido, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 y el 28 de agosto del 2018, por un total de **15,614** galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

En relación al reconocimiento de responsabilidad manifestado por el Agente Fiscalizado en su carta de fecha 11 de noviembre de 2021, corresponde precisar que el literal a) del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin establece como factor atenuante, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo. Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

- Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.
- Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%
- Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%.

Al respecto, en el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que el Agente Fiscalizado reconoció de forma expresa su responsabilidad a través del escrito de registro N° 202100252253 de fecha 11 de noviembre



de 2021, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción<sup>3</sup>, motivo por el cual se considerara un factor atenuante del 30%.

Respecto al último pedido del agente solicitado, planteado en el escrito presentado el 28 de abril de 2022, respecto a que “(...) reconocemos la infracción impuesta y solicitamos acogernos a lo dispuesto en el literal a.1) del artículo 26.4° (Graduación de Multas) de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprueba el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Osinergmin”; corresponde precisar que, conforme a lo referido en párrafos precedentes, los factores aplicables por reconocimiento de responsabilidad tienen un orden de prelación y se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento; siendo en razón de ello que ya se ha determinado reconocer al agente fiscalizado una reducción del 30 % de la multa a imponer por su reconocimiento de responsabilidad expresado en su escrito presentado con fecha 09 de noviembre de 2021; razón por la cual lo solicitado carece de sustento.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo establecido el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, establece que la responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente, en tal sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la eventual intención infractora; sino la materialización de la conducta prohibida, por causas (dolo o negligencia) atribuibles al agente fiscalizado.

Asimismo, es de precisar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta se realice en todo momento conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el titular del Registro de Hidrocarburos N° **104953-056-200618** es la empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, por lo que esta es la única responsable de velar por que sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se concluye que el Agente Fiscalizado es responsable de la infracción señalada en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

#### 2.1.4. Determinación de la Sanción

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

---

El Informe de Instrucción se notificó a través del Oficio N° 2251-2021-OS/OR LIMA SUR, de fecha 27 de octubre de 2021, notificado electrónicamente el mismo día, otorgándole al agente fiscalizado un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo; plazo que venció el 03 de noviembre de 2021; sin embargo, el agente fiscalizado presentó sus descargos con fecha 09 de noviembre de 2021, hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, motivo por el cual corresponde considerar un factor atenuante del 30%.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>4</sup>
1	La empresa <b>PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.</b> , titular del Registro de Hidrocarburos N° <b>104953-056-200618</b> , no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de diecinueve (19) Órdenes de Pedido Ns° 60684930951, 60685270511, 60685876731, 60686224063, 60686204366, 60686895751, 60686855152, 60688066690, 60688086592, 60689168397, 60689188299, 60692429396, 60693169255, 60693109059, 60693428898, 60693479704, 60694133609, 60691200374 y 60691815139, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, por un total de 15,614 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.	Artículo 28° del Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2021-OS/CD:  <i>"Artículo 28.- (...) g) No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP (...)"</i>	No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP (...).	4.7.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP Multa de Hasta 150 UIT, o STA.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base"<sup>5</sup>. En ese sentido, corresponde determinar la multa por el **incumplimiento 1**, según la fórmula contenida en el artículo 5° de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, conforme al siguiente detalle:

**CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA**

Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción y a la Probabilidad de detección de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

<sup>4</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; PO: Paralización de Obra; CO: Comiso de Bienes.

<sup>5</sup> Vigente desde el 13 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR

$$M_{ea} = \frac{B}{p}$$

Donde,

$M_{ea}$  = Multa Base Ex Ante

B = Beneficio por Incumplimiento derivado de la Infracción

P = Probabilidad de detección de la Infracción

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado donde:

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma<sup>6</sup>. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas<sup>7</sup>.*

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción<sup>8</sup>. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>9</sup>. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)<sup>10</sup>.*

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

<sup>7</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

<sup>8</sup> Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>9</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>10</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

<sup>11</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:  
[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional (DSR) de Osinergmin correspondientes a las supervisiones realizadas entre los años 2013 al 2018, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes para cada año. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos. Se toma en cuenta los agentes del Registro de Hidrocarburos para realizar el análisis los cuales son: Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución.

Tipo de agente	Probabilidad por año					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Transporte de C.L. - OPDH - GLP	4.73%	5.71%	3.65%	5.95%	8.07%	5.34%
Consumidores directos de C.L. - OPDH - GLP	3.13%	3.73%	2.31%	2.03%	4.19%	6.13%
Distribuidores C.L. - GLP	1.87%	3.02%	4.20%	1.78%	3.13%	3.80%
Grifos & EE.SS.	115.09%	103.10%	113.88%	65.23%	78.66%	94.61%
Locales de Venta	14.58%	17.97%	15.60%	29.59%	42.56%	19.47%
Redes de distribución	2.51%	3.44%	4.28%	1.38%	1.84%	11.55%
Promedio simple anual	23.7%	22.8%	24.0%	17.7%	23.1%	23.5%
<b>Universo de agentes</b>	<b>31,436</b>	<b>34,330</b>	<b>37,223</b>	<b>41,867</b>	<b>46,149</b>	<b>49,182</b>
<b>Promedio de probabilidades</b>	<b>22.45%</b>					

La estimación de la probabilidad por agente y año se da a partir del porcentaje de visitas realizadas respecto del universo de agentes registrados en el Osinergmin donde se obtienen probabilidades bajas medias y altas. Dado que la probabilidad influye en el resultado de la multa, se considera una probabilidad promedio en base a la información de un periodo de seis años para todos los agentes. En ese sentido, la probabilidad de detección representativa para los agentes que supervisa la DSR es igual a 22.45%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

#### **RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA**

La empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., titular del Registro de Hidrocarburos N° 104953-056- 200618, no registró en el SCOP el estado "CERRADO" de diecinueve (19) Órdenes de Pedido Ns° 60684930951, 60685270511, 60685876731,

60686224063, 60686204366, 60686895751 60686855152, 60688066690, 60688086592, 60689168397, 60689188299, 60692429396, 60693169255, 60693109059, 60693428898, 60693479704, 60694133609, 60691200374 y 60691815139, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, por un total de 15,614 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

De manera general, las obligaciones administrativas relacionadas al registro de las órdenes de pedido en el mismo día de haber recibido físicamente el producto estaría vinculados a los recursos que el administrado debió destinar para cumplir con la normativa. Por tanto el beneficio ilícito está en función de disponer del personal necesario que se encargue de la gestión de la normativa SCOP (verificación del cumplimiento de la norma). Esto significa el conocimiento de todo el procedimiento que involucra el SCOP, entre ellos registrar el estado CERRADO inmediatamente de recibir físicamente el producto combustible. No obstante, el este costo evitado debe graduarse de acuerdo a ciertas variables que se desarrollaran posteriormente.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción<sup>12</sup>. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>13</sup>. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)<sup>14</sup>.*

#### *Graduación del costo evitado*

El costo evitado se gradúa considerando las siguientes variables:

- Escenario de incumplimiento
- Recursos que el administrado debió destinar para cumplir con la normativa.
- Número de días de la orden cerrada después de la entrega física de producto.
- Número de órdenes de pedido involucrados en el incumplimiento
- Tipo de agente el cual hizo la orden de pedido

En primer lugar, la casuística de la infracción a la presente obligación está reflejado en distintos escenarios de incumplimientos, los cuales son los siguientes:

#### **Cuadro N° 01: Escenarios de incumplimiento**

<sup>12</sup> Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>13</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>14</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR

Estado de cierre de la orden de pedido	Tipo de Producto comercializado	
	Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos
Después de la entrega física del producto	a) El administrado que realiza actividades relacionados a GLP cierra j órdenes de pedidos i días <b>después</b> de recibirlo físicamente.	b) El administrado que realiza actividades relacionados a combustibles líquidos cierra i órdenes de pedidos j días <b>después</b> de recibirlo físicamente.

El beneficio ilícito del incumplimiento está dado por el costo evitado de disponer del personal calificado que conozca cómo funciona el SCOP y de las obligaciones normativas, ello significa la verificación de los pedidos, registros y cierres de las órdenes de pedido en los momentos correspondientes. En ese sentido para efectos prácticos del cálculo de la multa es razonable considerar, que el administrado destine recursos (horas hombre) para la verificación y cumplimiento de la normativa SCOP entre ellos el registro del estado CERRADO donde además se considere como variables para graduar la multa la cantidad de órdenes de pedido, el número de días y el tipo de agente el cual hizo la orden de pedido. Se espera que si es mayor la cantidad de órdenes de pedido involucrados en el incumplimiento mayor será la multa, caso contrario sería menor.

Respecto al tipo de agente como Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento, Distribuidores Mayoristas, Plantas Envasadoras, cada orden de pedido puede involucrar volúmenes mucho mayores con relación a órdenes hechas por los Establecimientos de Venta al Público, es por ello que se considera un factor de ponderación de acuerdo al tipo de agente.

*Estimación de los componentes del Costo evitado total*

En primer lugar, se estima un costo estándar en cual considera que el administrado destine recursos (horas hombre) para la verificación y cumplimiento de la normativa SCOP entre ellos el registro del estado CERRADO inmediatamente de recibir el producto. Dado que los administrados gestionan diferentes órdenes de pedido de acuerdo a su demanda y manejo de inventarios de combustible, lo cual es una actividad constante, el costo evitado estará en función del personal técnico y un personal supervisor para un mes de trabajo. A continuación, se detalla los costos estándar:

**Cuadro N° 02: Costo evitado estándar**

Personal	Cantidad (días)	Horas (día)	Costo por Hora	Presupuesto total (US\$)
Personal supervisor de la administrada (1)	1	4	20	80
Personal técnico de la administrada (2)	22	4	13	1144
<b>Total</b>				<b>1224</b>

Nota:

- (1) Oficina de Logística de Osinergrmin II trimestre 2013. Se considera una vez la verificación y/o supervisión de la adecuada gestión del SCOP. Asimismo, al tratarse de un registro CERRADO posterior a recibir el producto se considera más un descuido y/o desconocimiento por parte del administrado.
- (2) Oficina de Logística de Osinergrmin II trimestre 2013. Se considera 22 días laborables al mes para el seguimiento continuo y registro del estado CERRADO de las ordenes de pedido de acuerdo a la normativa SCOP.

Posteriormente, estos costos serán graduados tomando en cuenta diferentes rangos de cantidad de órdenes de pedido (O.P.) involucrado en el incumplimiento. La graduación se

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

realiza usando el costo evitado estándar antes estimado multiplicado por un factor de ponderación de acuerdo al comportamiento de los rangos de las O.P. asociado al número (distancia) de días desde la descarga del producto y la fecha donde recién registra el estado CERRADO en el SCOP.

**Cuadro N° 03: Graduación del costo evitado parcial según escenario, rango de O.P. y días**

Rango (órdenes de pedido)	Factor de Ponderación	Costo Evitado Total (US\$) (*)			
		Hasta 2 días	3 a 5 días	6 a 10 días	más de 11 días
Hasta 3 O.P.	0.12	146.88	154.37	170.52	197.96
Mayor a 3 hasta 6 O.P.	0.24	293.76	293.76	324.49	376.71
Mayor a 6 hasta 12 O.P.	0.48	587.52	587.52	648.98	753.42
Mayor a 12 hasta 24 O.P.	0.96	1175.04	1175.04	1297.95	1506.84
Mayor a 24 hasta 48 O.P.	1.92	2350.08	2350.08	2595.90	3013.67
Mayor a 48 O.P.	3.84	4700.16	4700.16	5191.80	6027.35

(\*) Multiplicación del costo evitado estándar con el factor de ponderación y la tasa de actualización semestral para cada rango de días contados antes a la recepción física del producto.

Nota: En caso de tratarse de O.P. con distanciamientos de diferentes días, para identificar en que rango de días donde ubicar el costo evitado se considera el promedio de días de las órdenes de pedidos los cuales fueron cerrados.

Con respecto al factor de ponderación, se toma como referencia el volumen promedio de una orden de pedido específica realizada por un tipo de agente particular comparado con una realizada por una estación de venta al público, el cual será tomado como base. Tomando en cuenta datos proporcionados por el SCOP, se procede a estimar estos factores de ponderación razonables por cada tipo de agentes, en proporción a la cantidad al promedio de volumen por cada orden de pedido, tal como lo siguiente:

**Cuadro N° 04: Estimación del factor de ponderación relacionado al tipo de agente**

Tipo de Agente	Cantidad acumulada de OP (Gal.)	Cantidad de OP (unid.)	Promedio de OP (Gal. /Unid.)	Factor de ponderación T
Otras unidades Mayores	140,217,385	280	500,776	<b>5.0</b>
Planta Envasadora	87,161,324	9,665	9,018	<b>2.5</b>
Trasportistas	24,782,859	4,847	5,113	<b>1.5</b>
Estación de Venta al Público	28,807,003	24,875	1,158	<b>1.0</b>
Otras unidades menores	21,963,154	57,111	385	<b>0.3</b>

OP= Ordenes de Pedido

Fuente: SCOP

*Determinación de la Multa*

Finalmente, el costo evitado total para el presente caso sería igual al costo parcial de los 15 cierres de las órdenes de pedidos días después de haber recibido el producto de GLP. Toda vez que 4 cierres de orden de pedidos han sido cerrados el mismo día de recibido el producto, considerando el escenario de incumplimiento obtenido del cuadro N° 3, por el factor de ponderación según tipo de agente mostrado en cuadro N° 4, para los casos involucrados de las quince (15) órdenes de pedido por cierre de dichas ordenes días después de haber recibido el producto, en ese sentido se determina el cálculo de Multa del análisis para las 15 órdenes de pedidos (analizando las 19 órdenes de pedidos involucradas) y son las siguientes:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR

**Cuadro N° 05: Análisis de las 19 Órdenes de Pedido referente a días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez realizado la descarga de GLP en el establecimiento para el C.O. 104953 PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. (actualmente COESTI S.A)**

N°	Cód. Autorización de la Venta	Tipo proveedor	Proveedor	N° factura	Producto	Fecha Pedido	Fecha Despacho/Venta	Fecha Cierre	Días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez descargado el producto
1	60684930951	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0000940	GLP-G	28/06/2018 08:55:28	04/07/2018 14:42:57	9/07/2018 08:57:13	5
2	60685270511	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0000945	GLP-G	29/06/2018 08:46:25	04/07/2018 17:32:07	09/07/2018 08:57:41	5
3	60685876731	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001745	GLP-G	3/07/2018 14:30	10/07/2018 11:58:53	13/07/2018 08:17:15	3
4	60686224063	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000759	GLP-G	05/07/2018 11:04:17	10/07/2018 15:26:02	13/07/2018 08:17:07	3
5	60686204366	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000769	GLP-G	05/07/2018 11:04:39	10/07/2018 17:37:34	13/07/2018 08:17:00	3
6	60686895751	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000799	GLP-G	07/07/2018 14:51:07	12/07/2018 11:04:28	13/07/2018 08:16:45	1
7	60686855152	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F043-0002606	GLP-G	07/07/2018 14:51:32	11/07/2018 11:51:52	13/07/2018 08:16:53	2
8	60688066690	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-0001031	GLP-G	13/07/2018 08:14:23	16/07/2018 08:52:27	20/07/2018 11:04:15	4
9	60688086592	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001803	GLP-G	13/07/2018 08:14:56	18/07/2018 10:10:00	20/07/2018 11:03:40	2
10	60689168397	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000843	GLP-G	18/07/2018 14:41:39	20/07/2018 09:09:14	20/07/2018 11:02:37	0
11	60689188299	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001812	GLP-G	18/07/2018 14:42:07	21/07/2018 15:36:26	24/07/2018 14:40:32	3
12	60692429396	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F046-2698	GLP-G	02/08/2018 10:16:29	08/08/2018 16:24:08	09/08/2018 18:04:18	1
13	60693169255	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F151-0003106	GLP-G	04/08/2018 11:36:23	08/08/2018 14:58:31	09/08/2018 18:04:07	1
14	60693109059	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000937	GLP-G	04/08/2018 11:36:46	08/08/2018 15:18:07	09/08/2018 18:03:49	1
15	60693428898	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F048-0001890	GLP-G	06/08/2018 14:11:14	08/08/2018 13:03:56	09/08/2018 18:03:28	1
16	60693479704	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-953	GLP-G	06/08/2018 14:11:42	09/08/2018 08:46:48	09/08/2018 18:03:37	0
17	60694133609	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-959	GLP-G	08/08/2018 14:39:02	09/08/2018 12:41:04	09/08/2018 18:04:35	0
18	60691200374	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F169-0000909	GLP-G	27/07/2018 14:01:45	09/08/2018 08:43:06	09/08/2018 18:04:52	0
19	60691815139	Planta Envasadora	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.	F159-1128	GLP-G	31/07/2018 14:27:23	08/08/2018 12:25:11	09/08/2018 18:04:42	1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RmkN9CJbZ7**



**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Fuente: SCOP Osinergmin

Cuadro Resumen de las 19 órdenes de pedidos

<b>JULIO 2018</b>	
N° de órdenes de pedidos	Días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez descargad el producto.
1	0
1	1
2	2
4	3
1	4
2	5
<b>TOTAL = 11</b>	

<b>AGOSTO 2018</b>	
N° de órdenes de pedidos	Días de Retraso de pasar al estado cerrado una vez descargad el producto.
3	0
5	1
<b>TOTAL = 8</b>	

Considerando el escenario de incumplimiento obtenido del cuadro N° 3, por el factor de ponderación según tipo de agente mostrado en cuadro N° 4, para los casos involucrados de las 16 órdenes de pedido por cierre de dichas ordenes días después de haber recibido el producto Según Cuadro N° 05 se tiene los siguientes:

**JULIO 2018**

- a) Tres (03) ordenes de pedido con el rango de hasta 2 días de cierre de órdenes de pedido después de recibido el producto de GLP-G en el establecimiento, y dado que el agente es una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, el factor de ponderación es igual a 1.0, por tanto, el costo evitado total es igual a  $146.88 * 1.0 = 146.88$  dólares.
- b) Seis (06) ordenes de pedido con el rango de 3 a 5 días de cierre de órdenes de pedido después de recibido el producto de GLP-G en el establecimiento, y dado que el agente es una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP el factor de ponderación es igual a 1.0, por tanto, el costo evitado total es igual a  $293.76 * 1.0 = 293.76$  dólares.

**AGOSTO 2018**

- c) Cinco (05) ordenes de pedido con el rango de hasta 2 días de cierre de órdenes de pedido después de recibido el producto de GLP-G en el establecimiento, y dado que el agente es una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RmkN9CJbZ7**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, el factor de ponderación es igual a 1.0, por tanto, el costo evitado total es igual a  $293.76 \times 1.0 = 293.76$  dólares.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 06 Julio 2028 (a): Propuesta de cálculo de multa**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado del administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP (1)	146.88	403.55	104.23	121.23	469.37
Fecha de la infracción (3)					Julio 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					469.37
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					328.56
Fecha de cálculo de la multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					45
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					527.04
Factor B de la infracción en UIT					0.11
Factor $\alpha D$ de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.2245
Factores atenuantes y agravantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>0.51</b>
<b>Multa en Soles</b>					<b>2,346.00</b>

Nota:

(1) Costo evitado considerando la cantidad de órdenes de pedido involucrado en el incumplimiento.

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional.

Fuente: INEI

(3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.

(4) Impuesto a la renta descontado.

**Cuadro N° 06 Julio 2018 (b): Propuesta de cálculo de multa**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto	IPC nacional- Fecha infracción	Monto a la fecha de la infracción
-------------	--------------	------------	-------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR

			o (2)	n (2)	n (S/)
Costo evitado del administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP (1)	293.76	807.1 1	104.23	121.23	938.75
Fecha de la infracción (3)					Julio 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					938.75
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					657.12
Fecha de cálculo de la multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					45
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					1,054.08
Factor B de la infracción en UIT					0.23
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.2245
Factores atenuantes y agravantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>1.02</b>
<b>Multa en Soles</b>					<b>4,692.00</b>

Nota:

(1) Costo evitado considerando la cantidad de órdenes de pedido involucrado en el incumplimiento.

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional.

Fuente: INEI

(3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.

(4) Impuesto a la renta descontado.

**Cuadro N° 06 agosto 2018 (a): Propuesta de cálculo de multa**

Presupuesto	Monto (US\$)	Mont o (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional - Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado del administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP (1)	293.76	807.1 1	104.23	121.43	940.29
Fecha de la infracción (3)					Agosto 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					940.29
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					658.21
Fecha de cálculo de la multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					44
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					1,044.79
Factor B de la infracción en UIT					0.23

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Factor αD de la infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	0.2245
Factores atenuantes y agravantes	1.00
<b>Multa en UIT</b>	<b>1.01</b>
<b>Multa en Soles</b>	<b>4,646.00</b>

Nota:

(1) Costo evitado considerando la cantidad de órdenes de pedido involucrado en el incumplimiento.

(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional.

Fuente: INEI

(3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.

(4) Impuesto a la renta descontado.

### CONCLUSIONES

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar a la empresa administrada, **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.** por el incumplimiento:

- La empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, titular del Registro de Hidrocarburos N° 104953-056- 200618, no registró en el SCOP el estado “CERRADO” de diecinueve (19) Órdenes de Pedido Ns° 60684930951, 60685270511, 60685876731, 60686224063, 60686204366, 60686895751 60686855152, 60688066690, 60688086592, 60689168397, 60689188299, 60692429396, 60693169255, 60693109059, 60693428898, 60693479704, 60694133609, 60691200374 y 60691815139, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, por un total de 15,614 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.

Lo que contraviene el Literal g) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025- 2021-OS/CD, tipificado en el numeral 4.7.7, No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP, asciende a **0.51 UIT + 1.02 UIT + 1.01 UIT = 2.54 UIT**.

Sin embargo, teniendo en cuenta el factor atenuante del 30%, por el reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
La empresa <b>PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.</b> , titular del Registro de Hidrocarburos N° <b>104953-056-200618</b> , no registró en el SCOP el estado “CERRADO” de diecinueve (19)	4.7.7	2.54 UIT	SI (30%)	1.778 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

Órdenes de Pedido Ns° 60684930951, 60685270511, 60685876731, 60686224063, 60686204366, 60686895751 60686855152, 60688066690, 60688086592, 60689168397, 60689188299, 60692429396, 60693169255, 60693109059, 60693428898, 60693479704, 60694133609, 60691200374 y 60691815139, solicitadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 28 de agosto del 2018, por un total de 15,614 galones; el mismo día y hora en que el producto GLP-G fue descargado en el establecimiento.				
---	--	--	--	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, con una multa de una con setecientos setenta y ocho milésimas (1.778) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 180014473701**

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución

**Artículo 3°.** - **COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% del importe final de las multas impuestas en esta Resolución, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1165-2022-OS/OR-LIMA SUR**

para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo. Si no se cumpliese con las condiciones previstas, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 28° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo, o a través de las mesas de partes de Osinergmin.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución<sup>15</sup>.

Regístrese y comuníquese,

«jsamanez»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur  
Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RmkN9CJbZT**

<sup>15</sup> Mediante Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD, se aprobó el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica